

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 4151**

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ROQUELINO INSFRAN

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Garaníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Roquelino Insfrán, con Cédula Identidad Civil Nº 411.465.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

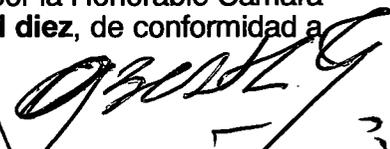
Artículo 4°.- Exceptúase esta Ley de lo dispuesto en la Ley Nº 4027 del 24 de junio de 2010.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **ocho días del mes de julio del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinte días del mes de octubre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Clarissa Susana Marin de Lopez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *2* de *noviembre* de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda